

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: EJECUTIVO PROMOVIDO POR ROGER ALBERTO FANDIÑO CONTRA
FREDYY MOLINA JAIMES
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2017-00116-00

SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante memorial radicado el pasado 4 de junio, la apoderada del ejecutante allegó sendos avalúos comerciales con el objeto de llegar a la etapa de remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, de los cuales se corrió traslado secretarial por el lapso de 3 días.

Revisados los anexos acompañados en aquella data, el despacho evidencia que los avalúos catastrales corresponden al inmueble con M. I. N° 222-2690, en tanto que los aquí embargados y secuestrados son los identificados con las M. I. N° 222-41033 y 41035.

De otra parte, conforme dicta el Num. 2 del Art. 444 del C. G. del P., el traslado de los avalúos es por el lapso de 10 días, conferido por providencia y no secretarial, por lo que el efectuado no se acompasa con tal disposición.

Siendo así, el despacho se abstendrá de dar traslado, nuevamente, a los dictámenes allegados, hasta tanto no se cumpla con el arrimo de los mencionados documentales, es decir, los avalúos catastrales de los bienes con M. I. N° 222-41033 y 41035.

Lo expuesto, también conlleva a que no sea factible señalar fecha de remate, como se deprecó el pasado 13 de julio.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

ABSTENERSE el despacho de dar traslado a los trabajos periciales arrimados por el ejecutante hasta tanto no se alleguen los documentales echados de menos, de conformidad con lo esbozado sucintamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 031 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Civil 001

**Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4256de5d49f2abdd42519fd3980c7abcde0a538286603ed579219700284bfd5
b**

Documento generado en 06/08/2021 04:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**